

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 28 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los «Boletines oficiales» se han de remitir por todas las Autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto las pasarán a los editores de los mencionados periódicos. Exceptuase de esta regla el Excmo. Sr. Capitán General.

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL:  
1.ª Extracto de las sesiones de Cortés, Leyes, Decre-

tos, Ordenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excelentísimos Sres. Ministros é Ilmos Sres. Directores generales de la Administración pública.

2.ª Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la corporación ó dependencia de la Administración civil de donde procedan.

3.ª Ordenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitán General del Distrito, Gobernador militar, Sr. Regente de la Audiencia, Sr. Rector de la Universidad, Jueces de primera instancia y demás Autoridades militares y judiciales de la provincia.

4.ª Actas y acuerdos de la Excmo. Diputación, órdenes y disposiciones de los Sres. Administrador, Conta-

dor y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de propiedades y Derechos del Estado, y demás dependencias de la Administración económica provincial.

5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad ó Corporación de quien procedan, ó de particulares, pero presentándolos en el Gobierno civil para acordar su inserción.

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio público que dimanen de las mismas, pero los de interés particular pagará su inserción al editor.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes.—Se suscribe en la Agencia de D. Manuel Conde, calle de San Andrés, núm. 12, á 12 reales al mes en la capital llevado á domicilio, y 14 fuera, franco de porte.—La suscripción ha de pagarse adelantada.

### PARTE OFICIAL

(Gaceta del 19 de Marzo.)

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Despachos telegráficos recibidos hasta la madrugada de hoy, relativos al viaje de S. M. el Rey (Q. D. G.)

Málaga 18, 2 tarde.—El Excelentísimo Sr. Presidente del Consejo de Ministros al Ministro de la Gobernación:

«S. M. el Rey ha desembarcado á la una de la tarde, recibiendo á su llegada una espontánea y entusiasta ovación. En el muelle esperaban las Autoridades y Corporaciones, y un inmenso gentío que ha vitoreado á S. M. sin cesar.

S. M. ha hecho su entrada á caballo, y se dirige á la Catedral, donde se cantará un solemne *Te Deum*.

Durante el tránsito por las calles ha sido incesantemente aclamado, arrojándole de los balcones con gran profusión flores y palomas.»

Málaga 18, 6'30 tarde.—El Excelentísimo Sr. Ministro de Marina al de la Gobernación:

«Concluido el solemne *Te Deum*, cantado en la Catedral, S. M. se ha

dirigido á la Aduana, donde tenia preparado su alojamiento, y despues de la recepcion oficial ha visitado la Exposicion, establecida en la planta baja del Ayuntamiento. Tambien ha visitado el hospital provincial y asistido á la corrida de toros.

En todo el tránsito recorrido por S. M. y en la plaza de toros, ha sido vitoreado con gran entusiasmo, recibiendo las más espontáneas pruebas de adhesion y respeto.»

Málaga 18, 9'35 mañana.—Al Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación el Gobernador civil:

«La Escuadra Real debe aparecer de un momento á otro. La poblacion está animadísima, y es inmensa la concurrencia de forasteros. Los periódicos *El Mediodía* y *El Mercantil* se han publicado hoy con orla.»

Málaga 18, 10'5 mañana.—Al Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación el Gobernador civil:

«El castillo de Gibralfaro anuncia en este momento con un cañonazo que la Escuadra Real está á la vista.»

Málaga 18, 1'10 tarde.—Al Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación el Gobernador civil:

«S. M. acaba de desembarcar y se dirige á la Catedral, en medio de las más entusiastas aclamaciones.»

Málaga 18, 1'25 tarde.—Al Exce-

lentísimo Sr. Ministro de la Gobernación el Gobernador civil:

«A las 12'45 ha desembarcado S. M. el Rey, en medio de una ovación indescriptible. Al encuentro de la Escuadra Real y á distancia de unas doce millas salió el vapor *Liniens*, llevando á bordo al Capitan general del Departamento.

En una lancha de vapor se dirigieron tambien á la fragata *Vitoria* los Excmos. Sres. Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Fomento; varios vapores y embarcaciones de todas clases, llenos de gente, salieron al encuentro de la Escuadra. Al desembarcar S. M. en el muelle ha sido ardientemente vitoreado por la inmensa muchedumbre que lo invadía, como tambien todas las avenidas y calles inmediatas.

Málaga 18, 7'40 tarde.—Al Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación el Gobernador civil:

«S. M. ha entrado en esta ciudad á caballo; y el tránsito por las calles desde el desembarcadero á la Catedral y al Palacio de la Aduana ha sido una ovación continua y entusiasta. Momentos hubo en que una lluvia de versos y de flores impedía materialmente la marcha.

La recepcion en el Palacio ha estado brillantísima; y terminada, se dirigió S. M. á la Exposicion artístico-industrial, cuyas galerías recorrió, haciendo oportunas observaciones sobre las pinturas, objetos de arte y productos agrícolas.

El entusiasmo del pueblo llegó á su colmo cuando en la misma Exposicion S. M. condecoró con la cruz de Beneficencia á varios individuos que lo habian merecido por su valor y arrojo en el incendio de la noche del 5. Visitó despues el hospital, y asistió por último á la corrida de toros, llegando á la plaza al empezar la lidia del segundo, que se interrumpió á peticion del público, para que por segunda vez se verificara en honor de S. M. la salida y saludo de los lidiadores.

Las iluminaciones son magnificas, y dentro de breves momentos dará principio el banquete que ofrecen al Rey la Diputacion y el Ayuntamiento. Despues asistirá al concierto de la Sociedad filarmónica, y será tambien obsequiado desde el mar y frente á los balcones de Palacio con una serenata.»

S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúa en esta Corte sin novedad en su importante salud.



(Gaceta del 17 de Marzo.)

REAL ÓRDEN.

Remitido á informe del Consejo de Estado el recurso de alzada interpuesto por D. José Duque del Río contra un acuerdo de esa Comisión provincial relativo á la recaudación de la contribucion de consumos, la Sección de Gobernacion de dicho alto Cuerpo lo ha evacuado en los siguientes términos:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real órden de 24 de Julio último, la Sección ha examinado el expediente promovido por D. José Duque del Río alzándose del fallo de la Comisión provincial de Ciudad-Real que confirmó un acuerdo del Ayuntamiento de Villanueva de la Fuente sobre recaudacion de la contribucion de consumos.

En 21 de Abril de 1875 fué destituido el Ayuntamiento, y á constituirse el nuevo citó al Presidente del anterior para que presentase la cuenta de la recaudacion de consumos del año económico de 1874 á 1875. En 4 de Mayo compareció ante el Alcalde el recurrente y convinieron ambos: primero, que D. José Duque del Río, como Alcalde Presidente que fué del Ayuntamiento anterior, se comprometia á cobrar los tres primeros meses de su cuenta y riesgo, y á consignar en Tesorería el importe, sin perjuicio de dar la cuenta á su tiempo en concepto de recaudador; segundo, que el actual Alcalde se obligaria al cobro del cuarto trimestre, á cuyo fin le entregaria don José Duque los recibos talonarios.

El Ayuntamiento aprobó el compromiso, y después de ordenar al Duque hiciera las entregas á que se habia obligado como recaudador, á tenor de lo prevenido en los artículos 50 y 51 de la instrucción de 3 de Diciembre de 1869, expidió contra él comision de apremio por no haberlo verificado. En tal estado pidió Duque que se dirigiera la acción ejecutiva, no contra él únicamente, sino contra todos los Concejales que compusieron el Ayuntamiento que presidió, mas la municipalidad acordó en 12 de Diciembre que no habia lugar á lo que se solicitaba, puesto que como recaudador sólo el expone estaba obligado.

Interpuesto recurso de alzada ante la Comisión provincial, lo desestimó, fundándose en que D. José Duque se comprometió de su cuenta y riesgo al cobro de la contribucion, y en consecuencia sólo á él alcanzaban las consecuencias del compromiso.

En la apelacion que el interesado interpone ante V. E. niega que se obligase como Alcalde por contrato público ni privado á ser recaudador de los consumos: su gestion, dice

que quedó reducida á intentar el cobro de los descubiertos acompañado de unos ú otros de los Concejales; y concluye exponiendo que no es responsable de los adeudos, puesto que en el caso de existir alguna responsabilidad será de todo el Ayuntamiento de que él fué Presidente, aun cuando cree que el actual es el obligado á hacer suyos los créditos no realizados.

No es en el concepto de Alcalde en el que se vió apremiado el reclamante por el Ayuntamiento de Villanueva de la Fuente; fué compelido al cumplimiento de una obligacion contratada como recaudador del impuesto de consumos de los tres primeros trimestres del año económico de 1874 á 1875 al dejar de ser Alcalde de la Municipalidad que fué destituida; según la ley son incompatibles los cargos de recaudador y Alcalde; luego D. José Duque no pudo como Presidente del Ayuntamiento adquirir responsabilidad en tal concepto.

Va unido al expediente un certificado de la diligencia que se mandó extender por D. Luis Fresneda, como consecuencia de lo que con él estipuló el recurrente. Por la primera cláusula se compromete D. José Duque del Río, en el concepto de recaudador, á cobrar de su cuenta y riesgo una parte del impuesto de consumos; y en virtud de esta obligacion, que no se pretende destruir, es apremiado para que realice el descubierta que parece existir. Si ha de tenerse por obligado aquel que seriamente quiso obligarse, es indudable que en el presente caso se puede afirmar que D. José Duque se comprometió como recaudador á las consecuencias de este cargo, una vez que su intencion fuera otra, ni que su voluntad no se determinase libre y espontáneamente.

La obligacion personal del recurrente existe sin ningun género de duda, pero no por este hecho debe ser responsable en absoluto de los descubiertos que aparezcan en los trimestres que se comprometió á cobrar.

Como recaudador ha debido ser diligente, y con arreglo á instrucion no omitir medio para realizar el impuesto; sólo en el caso de morosidad culpable y de no presentar debidamente justificadas las partidas fallidas será cuando tenga que suplir lo que el contribuyente no pagase por indolencia del cobrador. Por otra parte, el Ayuntamiento de Villanueva de la Fuente tiene el deber de contribuir con los medios coercitivos de que dispone á la gestion del recaudador y auxiliarle en los procedimientos que determina la instrucción.

El art. 150 de la ley de Ayuntamientos declara que los agentes de la recaudacion municipal son respon-

sables ante aquella Corporacion, quedándolo esta civilmente para el Municipio, caso de negligencia ú omision probada, sin perjuicio de los derechos que contra aquellos se puedan ejercitar.

Quedando demostrado que Duque ha contraido un compromiso personal espontáneamente, é indicada la inteligencia que debe darse á la obligacion de que se trata, la Sección opina que debe desestimarse el recurso á que se refiere este informe.»

Y conformándose S. M. el Rey (que Dios guarde) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo que de Real orden digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Marzo de 1877.

ROMERO Y ROBLEDO.  
Sr. Gobernador de la provincia de Ciudad-Real.

ADMINISTRACION ECONOMICA

de la  
PROVINCIA DE ZAMORA.

Direccion general de Rentas Estancadas y Loterías.—En los sorteos celebrados en este dia para adjudicar un premio de 625 pesetas, concedido á las huérfanas de militares y patriotas muertos en la pasada guerra civil, y otro de igual cantidad otorgado por decreto de 17 de Setiembre de 1874, á las huérfanas de patriotas y militares muertos á manos de los partidarios del absolutismo desde 1.º de Octubre de 1868, ha cabido en suerte el primero á doña Maria Luisa Muñoz, hija de D. Dionisio, vecino de la Calzada de Calatrava, muerto en el campo del honor, y el segundo á doña Elena Sotes Garcia, hija de Pedro, capitán de la Guardia civil, muerto en el campo del honor.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de las interesadas.

Zamora 12 de Marzo de 1877.—El Jefe económico, Saavedra.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Don Maximino Rodriguez Guerrero, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Juan Blanco, y á un hermano suyo cuyo nombre y demás circunstancias personales se ignoran, los cuales labraron hasta mil ochocientos setenta y cinco el rancho nombrado los Solamos, término de Jerez de la Frontera, para que en término de diez dias, se presenten en este Juz-

gado á manifestar cual sea su actual residencia; pues así lo tengo acordado en providencia de hoy para cumplimentar cierto exhorto del Juzgado del Puerto de Santa Maria.

Y para que llegue á noticia de los interesados, libro el primer edicto.

Zamora diez y siete de Marzo de mil ochocientos setenta y siete.—Maximino Rodriguez Guerrero.—Por órden de S. S. Tomás Calvo

Don Bonifacio Vazquez, Juez de primera instancia de la villa de Alcañices y su partido.

Por el presente liago saber: Que en cinco de Octubre del año último, tuvo lugar el fallecimiento ab-intestato de Pedro Galvan Bartolomé, vecino que fué del pueblo de Vegalatrave, por cuyo motivo se llama á todas las personas que se crean con derecho á heredarle, para que en el término de treinta dias, comparezcan en este Juzgado á usar del mismo derecho que hubiere de convenirles; pues así lo tengo acordado en providencia de esta fecha en el correspondiente juicio.

Dado en Alcañices á catorce de Marzo de mil ochocientos setenta y siete.—Bonifacio Vazquez.—Por su mandado, Federico M. Manzano.

Licenciado Don Juan Rodriguez y Rodriguez, Juez de primera instancia de esta villa de Benavente y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á la herencia de Cosme Ferreras Romero, vecino que fué de Santovenia del Conde, el cual falleció el veinte y seis de Diciembre de mil ochocientos setenta y cinco, sin disposicion testamentaria, para que dentro de treinta dias, contados desde la publicacion de este anuncio, comparezcan á deducirlo en este Juzgado en los autos que en el mismo penden sobre dicho ab-intestato y declaracion de herederos del Cosme Ferreras, ante el Escribano que refrenda.

Si así lo hacen se les seguirá y administrará justicia y de lo contrario se seguirá en las actuaciones parándose el perjuicio que haya lugar.

Benavente diez y siete de Febrero de mil ochocientos setenta y siete.—Juan Rodriguez.—Por su mandado, José Tejedor Llona.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Villalazán.

Como la Junta pericial de este distrito tenga que ocuparse en la formacion del apéndice de altas y



bajas, el cual ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial del próximo año económico de 1877 á 78, se hace preciso, que todos los terratenientes de este distrito cuya riqueza haya sufrido alteracion por compra, venta ó herencia, presenten sus respelivas relaciones en la Secretaria de este Ayuntamiento en término de 15 días, contados desde la insercion del presente en el *Boletín oficial* de la provincia; advirtiéndole, que de no verificarlo con los documentos que lo justifiquen y en el término indicado, les sean desestimadas sus reclamaciones.

Villalazan 14 de Marzo de 1877.—El Alcalde, Agustin Martin.

#### Ayuntamiento de Villárdiga.

Por renuncia del que la desempeñaba interinamente, se halla vacante la Secretaria de este Ayuntamiento, con la dotacion anual de 400 pesetas pagadas de los fondos municipales y por tercios vencidos.

Y para que pueda llegar á conocimiento de quienes pueda interesar se anuncia en el *Boletín oficial* de esta provincia, para que los que deseen desempeñarla y reunan las circunstancias indispensables para ello, presenten sus solicitudes documentadas en esta Alcaldía en el improrogable término de 15 días, contados desde esta fecha; trascurridos que sean se proveerá en el solicitante que reuna mejores dotés.

Villárdiga 10 de Marzo de 1877.—El Alcalde, Ildefonso Gago.

#### Ayuntamiento de Pozo-antiguo.

Por dimision del que desempeñaba la Secretaria de este Ayuntamiento, se halla vacante, dotada con el sueldo anual de 875 pesetas satisfechas por trimestres de fondos municipales, con el fin de proveerla con arreglo á las formalidades de la ley.

Los aspirantes á dicha plaza, presentarán las solicitudes en el término de 15 días, á contar desde la insercion en el *Boletín oficial* de la provincia, las solicitudes y demás documentos que acrediten la capacidad para aspirar á referida Secretaria, sean dirigidas á este Ayuntamiento y presentadas en la Alcaldía para hacer el nombramiento en

propiedad, pasado que sea el plazo antes indicado.

Pozo-antiguo 12 de Marzo de 1877.—El Alcalde, Manuel Ruiz.

#### Ayuntamiento de Villaescusa.

Con objeto de que la Junta pericial de este distrito pueda proceder á la formacion del apéndice al amillaramiento del presente año, que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial del próximo año económico de 1877 á 78, se hace saber, para que todos los contribuyentes que hayan sufrido altas ó bajas en su capital, presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento, relacion de las alteraciones que hayan tenido por compra, venta ó herencia, con los documentos justificativos en el término de 15 días, contados desde el en que tenga lugar la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia; en la inteligencia que pasado dicho término sin verificarlo no se les tendrá presente para la derrama del citado año.

Villaescusa 13 de Marzo de 1877.—El Alcalde, Rufo Martin.

#### Ayuntamiento de Moraleja del Vino.

Estando prevenido por el Sr. Jefe económico de la provincia la formacion del apéndice que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial del año económico de 1877 á 78, se hace saber, para que los contribuyentes en este distrito municipal presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento relacion de altas y bajas de las fincas adquiridas por cualquier concepto acompañando los títulos inscritos que acrediten la adquisicion, como tambien las demás alteraciones que hayan sufrido en su riqueza por colonia ó pecuaria en el preciso término de 15 días, contados desde el en que aparezca este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia; pasados los cuales no serán admitidas.

Moraleja del Vino 16 de Marzo de 1877.—El Alcalde, José Fernandez.

#### Ayuntamiento de Villardondiego.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda ocuparse en la formacion del apéndice al amillaramiento de riqueza que ha de servir de base para la derrama de la contribucion

del año económico de 1877-78, se hace saber á los contribuyentes en este distrito municipal, que en el término de quince días, desde la fecha de este anuncio, presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento relaciones documentadas de las alteraciones que haya sufrido su riqueza; pues pasado dicho plazo sin verificarlo serán desestimadas sus reclamaciones.

Villardondiego 16 de Marzo de 1877.—El Alcalde, Agustin Aranda.

#### Ayuntamiento de Peleas de Abajo.

Debiéndose proceder á la formacion del apéndice de altas y bajas que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial del próximo año económico de 1877 á 78, se hace saber que todos los contribuyentes presenten en la Secretaria de este municipio, relacion de las fincas que hayan adquirido por compra, venta ó herencia, con los documentos justificativos hasta el 31 del corriente mes; en la inteligencia que pasado sin verificarlo, no se les tendrá presente para la derrama de dicho año.

Peleas de Abajo 15 de Marzo de 1877.—El Alcalde, Marcelino Martin.

#### Ayuntamiento de Fresno de la Rivera.

Siendo llegada la época para la formacion del apéndice al amillaramiento de la riqueza territorial, urbana y pecuaria de esta villa ó sea de su distrito municipal, que ha de servir de base para la derrama de la contribucion del año económico inmediato de 1877 á 78, se hace saber á todos los vecinos y terratenientes que hayan sufrido alteracion en su riqueza, presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento y en el término de 14 días, á contar desde su insercion en el *Boletín oficial* de la provincia, las relaciones de altas y bajas en conformidad á lo prevenido en circular de la Direccion general de Contribuciones fecha 16 de Diciembre de 1861; conceptuándose como no presentadas las que carezcan de los requisitos que expresada circular exige.

Fresno de la Rivera 13 de Marzo de 1877.—El Alcalde, Juan Salgado.

#### Ayuntamiento de Fuentes-predas.

La Corporacion ha acordado proceder á la formacion del apéndice que ha de servir de base para la derrama que pueda corresponder á este distrito en el próximo año económico por la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, sin perjuicio de la nueva rectificacion de amillaramientos que está ordenada, á cuyo fin se señala el término de 20 días, contados desde su insercion en el *Boletín*, durante el cual presentarán en la Secretaria del Ayuntamiento las relaciones de altas y bajas que hayan tenido los contribuyentes así vecinos como forasteros, justificadas respecto á los inmuebles con los títulos de pertenencia; pues pasado dicho término no se admitirá ninguna.

Fuentes-predas 14 de Marzo de 1877.—El Alcalde, Modesto Rodríguez.

#### Ayuntamiento de Cubillos.

Debiendo procederse á la formacion del apéndice de altas y bajas que ha de servir de base para el repartimiento de contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería para el año de 1877 á 1878, se hace saber para que todos los contribuyentes que hayan sufrido alteracion en su riqueza, presenten en la Secretaria del municipio relacion de las fincas que hayan adquirido por compra, venta ó herencia en término de 15 días, desde la insercion en el *Boletín oficial* de la provincia, justificando asimismo haber pagado á la Hacienda la traslacion de dominio, sin cuyo requisito no se admitirá relacion alguna y se formará el repartimiento por el que rige en el presente año.

Cubillos 15 de Marzo de 1877.—El Alcalde, Celedonio Vara.

#### Ayuntamiento de Cubo de Benavente.

Para formar el apéndice al amillaramiento base del reparto individual de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería en este término para el año económico de 1877 á 1878 y sin perjuicio de la nueva rectificacion de los amillaramientos que se halla ordenada por la Superioridad, este Ayuntamiento ha acordado señalar el término de 15 días, para que durante el mismo presenten en la Secretaria municipal



palos contribuyentes de este término y forasteros que tengan fincas enclavadas en el mismo y que hayan sufrido alteraciones en su riqueza en cualquiera de los conceptos que abraza este impuesto, sus relaciones de aumento ó disminución por compra, venta, herencia ó donación justificadas, siendo de necesidad para los inmuebles los títulos de dominio: pasado dicho término no serán oídas ni se dará curso á dichas relaciones por la junta que desempeña dichas funciones.

Cubo de Benavente 14 de Marzo de 1877.—El Alcalde, Mateo Andrés.

Ayuntamiento de Manzanal del Barco.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de dicho pueblo proceda á la formación del apéndice de altas y bajas que han tenido los vecinos de este pueblo y terratenientes forasteros en su riqueza imponible, es de necesidad que para hacer la derrama de la contribución territorial de 1877 á 78, con la exactitud debida, presenten unos y otros en la Secretaría de Ayuntamiento las oportunas reclamaciones de altas y bajas en término de 12 días; advirtiéndolo á los sujetos que hayan vendido alguna finca sea rústica ó urbana que no se le oirá sin que antes se haya inscrito en el Registro de la propiedad; en la inteligencia que pasado dicho término no serán oídas sus reclamaciones.

Manzanal 12 de Marzo de 1877.—El Alcalde, Antonio Granados.

Ayuntamiento de Fariza.

Esta Corporación y Junta pericial va á proceder á formar el apéndice al amillaramiento del distrito, por el cual ha de hacerse la derrama de la contribución territorial del mismo para el año de 1877 á 78, según circular del Sr. Administrador económico, todos los vecinos y hacendados forasteros que hayan sufrido alteración en su riqueza presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de 20 días, desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial*, las reclamaciones de altas y bajas arregladas á lo prevenido por la circular de la Dirección general de Contribuciones de 16 de Abril de 1864; en la inteligencia, de que no se tendrán como presentadas las

que adolezcan de dicho requisito. Fariza 13 de Marzo de 1877.—El Alcalde, Mateo Pascual.

Ayuntamiento de Almaraz.

Puesto que, por la Junta pericial de este distrito municipal, debe procederse á la rectificación de los amillaramientos de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, para el próximo año económico de 1877 á 78, según por la Superioridad está prevenido, se hace indispensable, que todo vecino ó hacendado forastero, que hubiere sufrido alteración en su riqueza, presente la oportuna relación de alta ó baja en la Secretaría de este municipio, durante el improrogable plazo de 15 días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia; trascurridos los cuales, serán desatendidas cuantas reclamaciones se interpongan.

Téngase igualmente entendido, que aquellos que hayan sufrido alteración en la riqueza territorial y urbana, necesitan presentar además el correspondiente título de pertenencia, en el que conste haber sido inscrita en el Registro de la Propiedad de este partido; pues así lo determina la circular de la Dirección general de Contribuciones, fechada del 16 de Diciembre de 1861.

Almaraz 13 de Marzo de 1877.—El Alcalde, Manuel Martín.

Ayuntamiento de Villamor de los Escuderos.

Se hace saber á todos los vecinos y hacendados forasteros terratenientes en este distrito municipal, que estando prevenido por la Administración económica de esta provincia la formación del apéndice, el cual ha de servir de base para la derrama de la contribución territorial del corriente año económico, presentarán en la Secretaría de este municipio, relación de las traslaciones de dominio que hayan verificado, en la riqueza rústica y urbana legalmente autorizadas, como así bien las alteraciones sufridas en la pecuaria, en el preciso término de quince días, contados desde el en que aparezca este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia, pasados los cuales no se admitirá ninguna.

Villamor de los Escuderos 16 de Marzo de 1877.—El Alcalde, Manuel Casaseca.

Ayuntamiento de Pobladura de Valderaduey.

No habiéndose presentado á ninguna de las operaciones de la quinta actual, el mozo Manuel Pérez García, á quien ha correspondido el número 1 en el sorteo verificado el 4 del corriente, cuyo paradero se ignora, se le cita por medio del *Boletín oficial* de la provincia, para que se presente ante el Ayuntamiento á cubrir su responsabilidad, en la inteligencia que si no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Pino 12 de Marzo de 1877.—El Alcalde, Ramon Masero.

Ayuntamiento de Pino.

Para formar el apéndice al amillaramiento base del repartimiento del reparto individual de la contribución de inmuebles cultivo y ganadería del año de 1877 á 78, y sin perjuicio de la nueva rectifica-

ción de los amillaramientos que se halla ordenada por la Superioridad, este Ayuntamiento ha acordado señalar el término de 15 días, para que durante el mismo presenten en la Secretaría municipal, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza ó en cualquiera de los conceptos que abraza este impuesto, sus relaciones de aumento ó disminución, justificadas por lo que toca á los inmuebles con los títulos requisitados en forma.

Pobladura de Valderaduey 15 de Marzo de 1877.—El Alcalde, P. O. Pablo Anton, Secretario.

ANUNCIOS PARTICULARES

SUBASTA VOLUNTARIA.

Tendrá lugar esta el 1.º de Abril y hora de las once de la mañana del mismo en casa de Don Joaquin Berrian, en Toro, de un coto redondo titulado Mompodre, en término de Abezames, partido judicial de Toro.

Dicho Señor de Berrian, pondrá de manifiesto las condiciones bajo las cuales ha de tener efecto aquella, así como todos los demás antecedentes de cabida y productos del mismo.

NO COMPRAR NINGUNA MAQUINA

Sin exigir la Factura como legitima de La Compañia Fabril.

SINGER.

SINGER para la Familia, La Costurera, La Modista, El Zapatero, El Sastre, El Sombrero, Para los Fabricantes De Camisas, Cuellos Y Puños.



SINGER Para Fabricantes De Corse, Paraguas, Sombrillas, Gorras, Colchones, Guarnicioneros, Para trabajar á mano y pié toda clase de costura.

VENTA Á PLAZOS DE 10 REALES SEMANALES SIN AUMENTO ALGUNO EN LOS PRECIOS

ó 10 por 100 al contado.

ENSEÑANZA GRATIS Á DOMICILIO.

Pidanse catálogos ilustrados con lista de precios y las condiciones de venta á PLAZOS en los despachos siguientes:

47 Calle de la Renova 17

ZAMORA

y en Madrid calle de Carretas 35.

La magnífica máquina giratoria de grande utilidad para trabajos cerrados y especialmente para zapatería, llegará en breves días.